



BASE JURÍDICA

ANTECEDENTE DEL CRÉDITO FISCAL

La Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal (DRAEF), es la autoridad mediante la cual la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), desde el 9 de abril del año 1996, ejerce la facultad económico-coactiva para exigir los pagos y hacer efectivos los créditos fiscales provenientes de la falta de pago oportuno así como de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado que no hubieren sido cubiertos o garantizados en los plazos señalados por la legislación en la materia.

En relación con lo anterior, es preciso abundar en los fundamentos legales que dan validez a dicha circunstancia, para lo cual se señala:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción III, inciso a), que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; asimismo, el penúltimo párrafo de la fracción en cita, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de manera temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, como es éste último caso el que se presenta en el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, por acuerdo celebrado en fecha siete de octubre del año 1981 entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez, José María Morelos y Lázaro Cárdenas, se creó el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta, Estatal y Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, mismo al cual mediante la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (LAPA), publicada mediante Decreto en fecha 6 de octubre del año 1981, le fue otorgada su constitución legal, así como las facultades, obligaciones y estructura jurídica mediante la cual llevaría a cabo las actividades que le fueran encomendadas a través dicho cuerpo legislativo, dentro de las cuales, en un principio



se determinó por el legislativo en turno que el cobro de los adeudos en caso de mora por dos o más meses de la cuota establecida por los servicios prestados por la CAPA, debería ser encomendado a las autoridades fiscales de la entidad, por tratarse de una contribución que se clasifica en el rubro “Derechos”, de acuerdo al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, circunstancia que a través de las reformas y adiciones a la LAPA, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de abril del año 1996, fue modificada al llevarse a cabo la constitución de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal (DRAEF), de manera específica en relación con la adición del artículo 105 bis de la Ley en comento, para lo cual cabe señalar el contenido del numeral:

...” ARTÍCULO 105 bis. - Para el cobro de los adeudos por concepto de cuotas y tarifas, así como las multas que se impongan con motivo de las infracciones a la presente ley y sus reglamentos que no fueren cubiertas, serán determinados y exigidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado, de acuerdo a lo previsto en la presente ley, para lo cual:

I. Queda investida la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la facultad económico-coactiva para determinar, fijar en cantidad líquida, exigir los pagos y hacer efectivos los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados en los plazos señalados por esta Ley;

II. La Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, dependiente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, estará a cargo de un Director quien se auxiliará de las Jefaturas de Departamentos, Oficinas y el personal de apoyo que para el efecto designe el Director General, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la mencionada Comisión.

III. Para el caso de mora en los pagos de los servicios concesionarios, la Dirección de Recuperación de adeudos y Ejecución Fiscal, dependiente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá a su cargo el cobro de los adeudos correspondientes, conforme a esta sección.

IV. En todo lo no previsto en la presente sección, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado.

V. Los recursos en los procedimientos administrativos de ejecución, serán resueltos por la autoridad fiscal competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.” ...



LEYES APLICABLES

FUENTES:

<https://www.congresogroo.gob.mx/codigos/5>

<https://www.congresogroo.gob.mx/codigos/12>

<https://www.congresogroo.gob.mx/leyes/10/>

<https://www.congresogroo.gob.mx/leyes/16/>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>

• CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
• CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
• LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
• LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
• CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
• ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ART. 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.
• EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), ELABORADO POR EL INEGI Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), ES EL INDICADOR OFICIAL PARA MEDIR LA INFLACION EN MEXICO Y SE UTILIZA PARA ACTUALIZAR LOS CRÉDITOS FISCALES Y CONTRIBUCIONES CONFORME AL ART. 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
• INPC Reciente (Marzo 2026): Se situó en 145.544, con una inflación general anual del 4.02%.
• LA TASA GENERAL DEL IVA EN QUINTANA ROO ES DEL 16%, PERO APLICA UNA TASA REDUCIDA DEL 8% (ESTIMULO FISCAL DEL 50%) EN MUNICIPIOS DE LA FRONTERA SUR. • Tasa Reducida (8%): Aplicable en la región fronteriza sur (principalmente Chetumal) mediante un crédito fiscal del 50% sobre el IVA general, ideal para enajenación de bienes y servicios. • Tasa General (16%): Aplica en el resto del estado, incluyendo destinos turísticos principales como Cancún, Playa del Carmen y Tulum
• REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.